

AYUNTAMIENTO DE VILARES DEL SAZ**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villares del Saz sobre imposición de la tasa por prestación del servicio de depuración de aguas residuales, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villares del Saz.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, consistentes en la recepción de tales aguas por la depuradora, su tratamiento en ella y su posterior vertido a los cauces o medios receptores convenientemente depurada.

El servicio de depuración es de recepción obligatoria para todos aquellos inmuebles sitios en el término municipal.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ocupen o utilicen por cualquier título las viviendas y locales donde se preste el servicio.
2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La tarifa aplicable por la prestación de este servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales se establece en las siguientes tarifas:

TARIFA FIJA: 7 euros semestrales.

TARIFA VARIABLE:

- Hasta 100 m³: 0,15€/m³
- De 101 m³ a 200 m³: 0,30€/m³
- De 201 m³ en adelante: 0,45€/m³

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal, previa autorización o sin ella, en cuyo caso habrá lugar a las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 8. Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se concederán exenciones, reducciones o bonificaciones que las determinadas por precepto legal, o las resultantes de Tratados Internacionales de los que el Estado español sea parte.

ARTÍCULO 9. Declaración, liquidación e ingreso

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez que se incorpore el sujeto pasivo o sustituto al padrón de la tasa de abastecimiento de agua de su respectivo Ayuntamiento, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán semestralmente, coincidiendo con la recaudación por la tasa de suministro de agua potable en el municipio.

En el caso de altas y bajas en el servicio, la cuota a satisfacer será la resultante de prorratear la cuota tributaria semestral por el número de meses durante los cuales se vaya a prestar el servicio de depuración.

ARTÍCULO 10. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa estará encomendada al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Cuenca.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, el padrón inicial de esta tasa se formará a partir de los datos existentes en el último Padrón de la tasa por la prestación del Servicio de abastecimiento de agua potable, y con la introducción de las modificaciones y correcciones que resulten necesarias para adaptar el mismo a esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de junio de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Villares del Saz, a 16 de agosto de 2016.

El Alcalde,

Fdo.: José Luis Valladolid Lucas